



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0119-2021-MTPE/3/17.1

Lima, 13 de setiembre de 2021

VISTOS: El Informe N° 555-2021-MTPE/3/17.1 de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo y demás documentos relacionados a dicho informe; y

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, en adelante REMYPE, es un registro administrativo en el que se inscriben las micro y pequeñas empresas, y de conformidad con el artículo 64 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente – Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR, en adelante Reglamento de la Ley MYPE, tiene por finalidad: 1. Acreditar que una unidad económica califica como micro o pequeña empresa, 2. Autorizar el acogimiento de la MYPE a los beneficios correspondientes, y 3. Registrar a las MYPE y publicitar dicha condición;

Que, de acuerdo al artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, en adelante TUO de la Ley MYPE, las micro y pequeñas empresas se ubican en dichas categorías en función de sus niveles de ventas anuales:

- Microempresa: ventas anuales superiores a 150 UIT.
- Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT.

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056 que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, dispone que *“las empresas constituidas antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por los requisitos de acogimiento al régimen de las micro y pequeñas empresas regulados en el Decreto Legislativo 1086”*. En consecuencia, las empresas constituidas antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30056, es decir, antes del 3 de julio de 2013, se rigen por las características concurrentes establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por el Decreto Legislativo N° 1086 y referido a las características de las micro y pequeñas empresas, siendo estas:

- Uno (1) hasta diez (10) trabajadores y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT para la microempresa.
- Uno (1) hasta cien (100) trabajadores y ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 UIT para la pequeña empresa.

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE, y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adelante MTPE, debe verificar cada año que el monto de ventas anuales de la micro o pequeña empresa, constituida con anterioridad al 3 de julio de 2013, no supere las características concurrentes establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por el Decreto Legislativo N° 1086, a cuyo efecto recibirá de la SUNAT la información que acredite la permanencia de una micro o pequeña empresa dentro de los referidos límites, sin vulnerar con ello la reserva tributaria. Además, en virtud de las referidas normas se desprende que en caso el MTPE verifique que la micro o pequeña empresa ha excedido por dos (2) años consecutivos el monto máximo de ventas anuales y el número máximo de trabajadores contratados a los que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 28015,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [“https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext”](https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext) e ingresando la siguiente clave: GLVJNA3



BICENTENARIO
PERÚ 2021

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”*

modificado por el Decreto Legislativo N° 1086, deberá notificar dicha situación al conductor o empleador y a los trabajadores respectivos;

Que, de acuerdo al Informe N° 054-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTPE, la SUNAT envía a la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo, en adelante DPEA, la información –entre otros- sobre el rango de ingresos mensuales en el cual se ubica la unidad económica inscrita en el REMYPE para que, como parte de sus funciones, realice la revisión permanente de que las empresas inscritas en el REMYPE sigan cumpliendo con los requisitos para ser consideradas como micro o pequeñas empresas y se les continúe aplicando debidamente los beneficios laborales que les corresponda, y cuando la DPEA verifique el incumplimiento de los requisitos, se efectuarán de oficio las modificaciones pertinentes en el REMYPE (cambio de condición o dar de baja del REMYPE, según corresponda) debiéndose notificar los respectivos actos administrativos, debidamente motivados, a las empresas y a sus trabajadores;

Que, en mérito al informe de vistos, la DPEA en cumplimiento del deber de verificación establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE y en el marco de lo señalado en el artículo 115 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, inició un procedimiento administrativo de oficio de verificación respecto de si el monto de las ventas anuales y la cantidad de trabajadores de un listado de noventa y uno (91) micro o pequeñas empresas, constituidas por Escritura Pública otorgada con anterioridad al 03 de julio de 2013, ha excedido las características concurrentes establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por el Decreto Legislativo N° 1086, durante los dos últimos años, computados desde su fecha de inscripción en el REMYPE;

Que, en virtud de lo señalado en el numeral 115.2 del artículo 115 y el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG, se notificó válidamente -a través de un correo electrónico autorizado por medio del sistema informático del REMYPE- a setenta y dos (72) micro o pequeñas empresas el inicio del procedimiento administrativo de oficio antes mencionado, otorgándoseles un plazo de cinco (05) días hábiles para emitir pronunciamiento al respecto;

Que, únicamente veintinueve (29) empresas alcanzaron una comunicación respecto de la carta que se les remitió y considerando que ha transcurrido el plazo otorgado a las demás empresas para que emitan pronunciamiento, se procedió a realizar la evaluación correspondiente;

Que, en el marco del presente procedimiento administrativo de oficio de verificación, se consideró en la evaluación a setenta y dos (72) micro o pequeñas empresas, y para delimitar el periodo de verificación se consideró lo establecido en el tercer párrafo del artículo 32 y el segundo párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE, referidos a que el MTPE verifica si la micro o pequeña empresa ha excedido por dos (2) años consecutivos el monto de ventas anuales a los que se refiere el artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, y que dichos años consecutivos se computan desde la fecha de inscripción en el REMYPE;

Que, para determinar el volumen de ventas de las empresas que forman parte de la evaluación, se ha considerado los niveles de ventas anuales señalados en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por el Decreto Legislativo N° 1086 y que los mismos han sido clasificados en rangos de acuerdo al artículo 66 del Reglamento de la Ley MYPE; además, para determinar la cantidad de trabajadores, se ha considerado la cantidad de trabajadores señalados en el artículo 3 de la Ley N° 28015 y el cómputo señalado en el artículo 2 del Reglamento de la Ley MYPE, estableciéndose -para efectos de la presente evaluación- dos rangos, de acuerdo al siguiente detalle:

Volumen de ventas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: GLVJNA3





- Primer rango: hasta 150 UIT.
- Segundo rango: hasta 1700 UIT.

Cantidad de trabajadores

- Primer rango: 1 hasta 10 trabajadores.
- Segundo rango: 1 hasta 100 trabajadores.

Que, como resultado de la evaluación realizada se tiene que, en los últimos dos años consecutivos correspondientes al periodo abril 2019 – marzo 2021: i) sesenta y uno (61) empresas tienen volumen de ventas y cantidad de trabajadores que se encuentra en el segundo rango y; ii) cuatro (4) empresas tienen volumen de ventas que se encuentra en el segundo rango y únicamente exceden dicho rango en uno de los años evaluados y cantidad de trabajadores que se encuentra en el segundo rango, por ello se considera que estas sesenta y cinco (65) empresas cumplen con las características concurrentes de volumen de ventas y cantidad de trabajadores establecidas para una pequeña empresa en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por Decreto Legislativo N° 1086, por dos años consecutivos, computados desde su fecha de inscripción en el REMYPE; por ello corresponde su cambio de condición de micro a pequeña empresa en el REMYPE;

Que, en virtud de la referida evaluación, siete (7) empresas tienen volumen de ventas y cantidad de trabajadores que excede el límite establecido para una pequeña empresa o no cumplen con las características concurrentes fijadas para dicha categoría, por ello corresponde su retiro del REMYPE;

Que, de acuerdo al artículo 51 del TUO de la Ley MYPE, la micro empresa que por un período de dos (2) años calendario consecutivos supere el nivel de ventas establecido en la referida Ley, podrá conservar por un (1) año calendario adicional el mismo régimen laboral; y las pequeñas empresas, de superar durante dos (2) años calendario consecutivos el nivel de ventas establecido, podrán conservar durante tres (3) años adicionales el mismo régimen laboral, luego de este periodo pasarán al régimen laboral que le corresponda;

Que, en consecuencia, las empresas que cambian de condición de micro a pequeña empresa podrán conservar el régimen laboral especial de microempresa durante un (1) año calendario adicional, contado a partir de la fecha de su cambio de condición en el REMYPE y luego de este periodo pasarán definitivamente al régimen laboral especial de la pequeña empresa; y las pequeñas empresas que se retiran del REMYPE podrán conservar el régimen laboral especial de pequeña empresa durante tres (3) años calendario adicionales, contados a partir de la fecha de su retiro del REMYPE y luego de este periodo pasarán definitivamente al régimen laboral general; no obstante, si las empresas desean brindar a sus trabajadores mejores condiciones laborales durante el periodo de conservación del régimen laboral especial correspondiente, podrán realizarlo de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Ley MYPE;

Por lo expuesto, y en virtud a lo señalado en el Informe N° 649-2021-MTPE/3/17.1, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de la Ley MYPE; así como en uso de la facultad conferida por el literal f) del artículo 91 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y lo señalado en el Informe N° 295-2020-MTPE/4/9.3 y el Informe N° 054-2021-MTPE/4/8;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cambiar la condición de micro a pequeña empresa en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa a las empresas comprendidas en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: GLVJNA3





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”*

Artículo 2.- Retirar del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa a las empresas comprendidas en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Las empresas comprendidas en el Anexo 1 de la presente Resolución podrán conservar el régimen laboral especial de microempresa durante un (1) año calendario adicional, contado a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución directoral y luego de este periodo pasarán definitivamente al régimen laboral especial de la pequeña empresa.

Artículo 4.- Las empresas comprendidas en el Anexo 2 de la presente Resolución que tenían la condición de pequeña empresa, podrán conservar el régimen laboral especial de pequeña empresa durante tres (3) años calendario adicionales, contados a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución directoral y luego de este periodo pasarán definitivamente al régimen laboral general.

Artículo 5.- Modificar la condición de las empresas comprendidas en el Anexo 1 de la presente Resolución de micro a pequeña empresa en el sistema informático del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y en la plataforma de consulta de dicho registro.

Artículo 6.- Eliminar la inscripción de las empresas comprendidas en el Anexo 2 del sistema informático del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y consignar la baja de su inscripción en la plataforma de consulta de dicho registro.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a las empresas comprendidas en el Anexo 1 y Anexo 2.

Artículo 8.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe).

Regístrese y comuníquese.

ARTURO ABRAHAM GARCÍA CHÁVEZ
Director de Promoción del Empleo y Autoempleo

H.R I-063505-2021



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: GLVJNA3

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

ANEXO 1
LISTADO DE EMPRESAS QUE CAMBIAN DE CONDICIÓN DE MICRO A PEQUEÑA EMPRESA

Nº	RUC	RAZÓN SOCIAL
1	20479752983	DISTRIBUCIONES AMAZONAS E.I.R.L.
2	20538913902	INVERSIONES C&P E.I.R.L.
3	20539043782	SERVICENTRO TROYA E.I.R.L.
4	20533939181	EMPRESA CONSTRUCTORA CALLEJON DE HUAYLAS S.R.L.
5	20408066281	CORPORACION RANKAY GRANDE S.A.C.
6	20542057247	CELLCH RENTA CAR SERVICE E.I.R.L.
7	20361081341	LODIMAR E.I.R.L.
8	20445749002	SEGEMIND S.A.C.
9	20407758201	CONSORCIO EDUCATIVO JESUS MI SALVADOR S.A.C.
10	20541610261	INVERSIONES DEL NORTE TONY'S S.A.C.
11	20445586618	INVERSIONES PERUANAS S.R.L.
12	20527827672	VIDA & SALUD S.A.C.
13	20528087583	SETELSAT PERU E.I.R.L.
14	20498333347	KHUT S.R.L.
15	20456247815	ALIMENTOS NATURALES DEL SUR S.A.C.
16	20454439491	INVERSIONES TURISTICAS AQP S.A.C.
17	20455399204	RIEGOS Y CONEXIONES S.A.C.
18	20455663319	COLEGIO PANAMERICANO S.A.C.
19	20517035964	SIGSO CONSULTORES LABORALES S.A.C.
20	20455453349	TANNERY LATINA S.A.C.
21	20454096194	FIBRAS DEL SUR S.A.C.
22	20453886116	RCM VARGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
23	20453997708	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS TORRES S.R.L.
24	20455053243	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ARES BULDING PERU S.R.L.
25	20455394741	VARICK CONSTRUCCIONES S.A.C.
26	20456340271	MASERMIN S.A.C.
27	20455477957	CIFUMIGA E.I.R.L.
28	20539484991	E & L ENVIRONMENTAL CONSULTING SERVICES S.R.L.
29	20455895287	CORPORATIVO NOVOA S.R.L.
30	20495179801	INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS WIROKO S.A.C.
31	20452458536	NECS REPRESENTANTES DE IMPORTACIONES E.I.R.L.
32	20494534348	MULTISERVICIOS HASAG. SA.C.
33	20495776213	CASAS Y SOLUCIONES CAJAMARCA - C & S CAJAMARCA E.I.R.L.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: RQ5FAEB

BICENTENARIO
PERÚ 2021www.gob.pe/mtpeAv. Salaverry N° 655
Jesús María

**PERÚ**Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”*

Nº	RUC	RAZÓN SOCIAL
34	20495815219	SERVILLANTAS VIRGEN DE LOS DOLORES S.R.L
35	20480663218	CONSTRUCTORA SOBERON E.I.R.L.
36	20538953441	AMAZON'S CUP S.A.C.
37	20524793807	SOLUCIONES TECNICAS H & R S.A.C.
38	20543341763	CATALINO Y SANTOS S.A.C.
39	20546145515	CORPORACION WERNER S.A.C.
40	20528037055	AGROINDUSTRIAS VITAGEN E.I.R.L.
41	20527686165	O & M CONTRATISTAS S.A.C.
42	20442152684	INDUSTRIAS TESLA PERU S.R.L.
43	20114758842	COLEGIO NO ESTATAL MX FRANCISCO BOLOGNESI
44	20491178508	COSEHO S.R.L.
45	20489650674	INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L.
46	20542567016	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GRUPO DISCOVERY S.A.C.
47	20528911324	INVERSIONES HUANUCO TIRE E.I.R.L.
48	20229395565	SERVICIOS E INVERSIONES W Y S ALVARADO S.R.L.
49	20573110707	T & M ASOCIADOS S.R.L.
50	20528984801	CLINICA BOLIVAR S.A.C.
51	20529076836	ESTACION DE SERVICIO DIAZ PEÑA E.I.R.L.
52	20534678062	WORLD TEXTILE S.A.C.
53	20494367778	TAUROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
54	20452657229	SERVICIOS EDUCATIVOS NUEVA ERA E.I.R.L.
55	20494850185	DISTRIBUIDORA YANELLA E.I.R.L.
56	20487017281	TRACTOSERVICON S.A.C.
57	20487064280	CONSTRUCTORA E INVERSIONES M & R S.A.C.
58	20477575847	CONSTRUCTORA IRDICHI E.I.R.L
59	20540001384	SERMEIND FABRICACIONES INDUSTRIALES S.A.C.
60	20481781117	NEGOCIOS LC S.A.C.
61	20481100535	BLAKAR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
62	20482636072	M&J MARANATHA S.A.C.
63	20481499284	DISTRIBUIDORA MOVIZA S.A.C.
64	20482559574	GUSA PROFESIONALES S.A.C.
65	20477261826	CONSTRUCTORA CHARKEV S.A.C.

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: RQ5FAEB



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”*

ANEXO 2
LISTADO DE EMPRESAS QUE SE RETIRAN DEL REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA – REMYPE

Nº	RUC	RAZÓN SOCIAL
1	20479862738	INVERAGRO SAN MARTIN DE PORRAS S.A.C.
2	20534027479	FERRETERIA MULTISERVICIOS EL FIERRITO S.A.C.
3	20168406887	LINROS S.R.L.
4	20220420095	SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
5	20277722187	CONSTRUCTORA MECH S.R.L.
6	20401900587	CEMENTO Y MATERIALES DE CONSTRUCCION S.R.L.
7	20486746581	M.R.G. SECURITY S.A.C.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: HIB7BFQ